

0000001



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 6299

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.
MARCO ANTONIO ROSALES MEDINA
Y
MAURO HERNÁN RIVADENEIRA CAMPUZANO
CAPITAL SOCIAL: USDS400,00
DÍZ COPIAS
L.S.**

RIVAROS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, DOCTOR **HOMERO LÓPEZ OBANDO**, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO ROSALES MEDINA**, de estado civil casado; y, **MAURO HERNÁN RIVADENEIRA CAMPUZANO**, de estado civil casado; cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

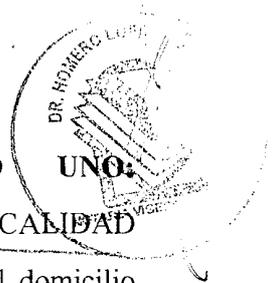
mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen por sus propios derechos a la celebración de esta escritura pública los Señores Marco Antonio Rosales Medina, de estado civil casado, y Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Por consiguiente tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por los Estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE INNOVACION CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE,**

0000002



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO:

DENOMINACION.- La Compañía se denominará INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Desarrollar, producir, comercializar, arrendar y distribuir equipos, herramientas tecnológicas de informática, realizar software, gestión local e internacional en informática. Brindar servicios de consultoría, asesoría y capacitación a excepción de educación superior, para implementación y automatización de sistemas de gestión informática.- La compañía podrá realizar, en general, importaciones, exportaciones de herramientas informáticas y bienes afines a su objeto social.- Para Cumplir su objeto social, la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras de acuerdo a su objeto social.- La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance dentro de su objeto social.- La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos

QUITO

efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero.- La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras; para lo cual podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- La compañía podrá adquirir, vender, o tomar bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía.- Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación de todo tipo de mercaderías e insumos, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**- **ARTÍCULO CINCO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el

400
10/10

0000003

=3=

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



capital social, por resolución de la Junta general de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTÍCULO DIEZ.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará

el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.- **ARTÍCULO ONCE.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.-

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de Socios; y, d)

Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a otro socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:



0000004

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,

0000005

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d)-Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras

... dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con le Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley; así como por el Réglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El Capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma:*****

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Marco Antonio Rosales Medina	USD\$200,00	USD\$200,00	0	200	USD\$200,00
Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano	USD\$200,00	USD\$200,00	0	200	USD\$200,00
TOTALES	USD\$400,00	USD\$400,00	0	400	USD\$400,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: El señor Marco Antonio Rosales (Medina, suscribe doscientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$200,00); el señor Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano, suscribe doscientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, paga en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$200,00).- TOTAL: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- **CLAÚSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los socios fundadores de la compañía por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al señor Marco Antonio Rosales Medinay como Gerente General de la Compañía al señor Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano para que cumplan los períodos señalados en los artículos veintisiete y veintinueve del estatuto.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Pablo Proaño Durán, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo”.- (Firmado) Abogado Pablo Proaño Durán, portador de la matrícula profesional número DIECISIETE guión DOS MIL DIEZ guión SETECIENTOS TRECE, del foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y



0750007
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Marco Antonio Rosales Medina

c.c. 1801738871



f) Sr. Mauro Hernán Rivadeneira Campuzano

c.c. 0601851934

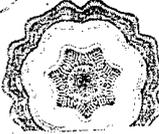


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 180173887-1

APellidos y Nombres: ROSALES MEDINA MARCO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
AMBATO - LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-05-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MERCY ARACELY RIOS HURTADO

Marco Antonio Rosales Medina
1801738871

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: ROSALES CARLOS
APellidos y Nombres de la Madre: MEDINA DOLORES
LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-07

E4443V4242





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0021 NÚMERO 1801738871 CÉDULA

ROSALES MEDINA MARCO ANTONIO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN
LA MERCED ZONA
PARROQUIA

Marco Antonio Rosales Medina
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 30 NOV. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



0000008

=8=

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060185193-4

RIVADENEIRA CAMPUZANO MAURO HERNAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

22 ENERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-1 0299 03311 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten Signature]
0601851934

ECUATORIANA***** V2333V3222

CASADO ROSA DUNIA NAREA ROMERO

SUPERIOR ING. QUIMICO

MAURO RIVADENEIRA
BIEDAD CAMPUZANO
QUITO 23/03/2006

23/03/2018

REN 1836410

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0076 0601851934
NUMERO CEDULA

RIVADENEIRA CAMPUZANO MAURO
HERNAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anteriormente.

Quito, a 3/0 NOV. 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465658
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO DURAN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2012 10:10:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

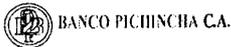
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000009

=9=



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): **MARCO ANTONIO ROSALES MEDINA**

Con Cédula de Identidad: **1801738871** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MAURO HERNAN RIVADENEIRA CAMPUZANO	0601851934
2	MARCO ANTONIO ROSALES MEDINA	1801738871
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 200	usd
\$ 200	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA SOCIOS
Quito

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. MARCO ANTONIO ROSALES MEDINA Y MAURO HERNÁN RIVADENEIRA CAMPUZANO.- Firmada y sellada en Quito, a catorce de Diciembre del dos mil doce.-



Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0000010

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.13.000302, de fecha 17 de Enero del 2.013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **INNOVA CALIDAD RIVAROS CÍA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN** de la mencionada compañía, de fecha 30 de Noviembre del 2.012.- Quito, a 30 de Enero del 2.013.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000013

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 460

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	634
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801738871	ROSALES MEDINA MARCO ANTONIO	Quito	SOCIO	Casado
0601851934	RIVADENEIRA CAMPUZANO MAURO HERNAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	30/11/2012
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000302
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

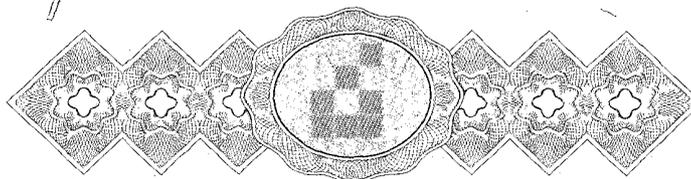
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. DURACION DE REPRESENTANTES: 2 AÑOS ATRIBUCIONES G.G.: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ATRIBUCIONES

Página 1 de 2



Nº 0036690

IMP. IGM. ea

0000014

Registro Mercantil de Quito

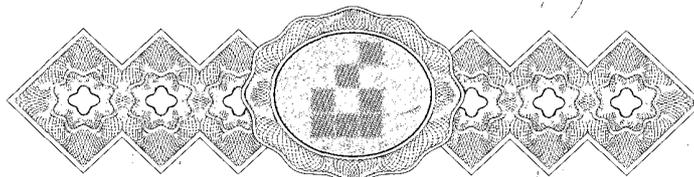
P.: REEMPLAZAR AL G.G. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0900311
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

08749

22 MAR 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVA CALIDAD RIVAROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO